

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SEIA, PROYECTO "HABILITACIÓN DE PISCINAS DE
EMERGENCIA".

RESOLUCIÓN EXENTA N°  047 / P

Copiapó, 24 MAYO 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 192, de fecha 18 de Agosto de 2010 (en adelante "Res. Ex. N° 192/2010"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó**", cuyo titular es Cleanairtech Sudamérica S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta N° 224, de fecha 16 de Octubre de 2013 (en adelante "Res. Ex. N° 224/2013"), de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Reubicación de Estaciones de Bombeo y Ajustes al Trazado del Acueducto Tierra Amarilla**", cuyo titular es Cleanairtech Sudamérica S.A. (en adelante "el Titular").
3. La carta CLEAN-PD001-O&M-001-16/018 del 07 de Abril de 2016, ingresada con fecha 12 de Abril de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el Sr. Roberto de Andraca Adriasola, en representación de la empresa Cleanairtech Sudamérica S.A. consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Habilitación de Piscinas de Emergencia**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios a los proyectos "**Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó**" y "**Reubicación de Estaciones de Bombeo y Ajustes al Trazado del Acueducto Tierra Amarilla**" recién citados.
4. La carta N°047 del 12 de Mayo de 2016, de la Dirección Regional del SEA Región de Atacama, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto Número 3 anterior.
5. La carta CLEAN-PD001-O&M-001-16/020 del 20 de Mayo de 2016, ingresada con fecha 20 de Mayo de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto Número 4 anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N° 192/2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama y Res. Ex. N° 224/2013 de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que califican ambientalmente favorable los proyectos "**Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó**" y "**Reubicación de Estaciones de Bombeo y Ajustes al Trazado del Acueducto Tierra Amarilla**", respectivamente, cuyo titular es Cleanairtech Sudamérica S.A.
2. Que, con fecha, 12 de Abril de 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios a los proyectos "**Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó**" y "**Reubicación de Estaciones de Bombeo y Ajustes al Trazado del Acueducto Tierra Amarilla**", los que consisten en:
 - Construir dos piscinas de emergencia (Estación EB-02 y Tie-In)
 - Modificar la actual piscina de emergencia de la Estación Terminal.

Todo lo anterior es para reforzar las medidas de control de contingencias operacionales y/o naturales en el marco de la operación de los proyectos "Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó" y "Reubicación de Estaciones de Bombeo y Ajustes al Trazado del Acueducto Tierra Amarilla".

La actividad se desarrollará administrativamente en las comunas de Caldera, Copiapó y Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, específicamente en las siguientes áreas:

- El área denominada **Tie-In**, corresponde a un polígono de aproximadamente 934 m2, ubicado en Caldera.
- El área denominada **Estación EB-02** corresponde a un polígono de aproximadamente 2.354 m2, ubicado en Tierra Amarilla.
- El área asociada a la **Piscina ubicada en la Estación Terminal** corresponde a un polígono de aproximadamente 977 m2.

2.1. Etapas del Proyecto

a) Construcción:

I. Piscina Tie-In

- i. Excavaciones: Se debe considerar maquinaria para realizar las excavaciones, considerando un talud máximo de 2:1 y una profundidad de 3 m, en un área en la superficie de 29 m por 32 m aproximadamente, o sea, 2.784 m³ de volumen máximo de almacenamiento.
- ii. Membrana de Geotextil: Se debe considerar el suministro e instalación de una malla de geotextil en el fondo, en las 4 caras de la piscina y en el contorno superior.
- iii. Membrana de HDPE Liner de 1,5 mm: Se debe considerar el suministro e instalación de una membrana de HDPE Liner de 1,5 mm de espesor sobre la membrana de geotextil para generar la contención del agua en la piscina de emergencia.
- iv. Soldadura por fusión para HDPE: Para la correcta unión de las secciones de HDPE se debe considerar soldadura por fusión.
- v. Hormigón H-30 para cámara de alimentación: Para la recepción de las aguas de emergencia se cuenta con una unidad de alimentación dentro de la piscina que consiste en una cámara abierta de hormigón armado.
- vi. Hormigón H-10 para canaleta perimetral: Para el anclaje del cerco perimetral y la fijación de las láminas de geotextil y membrana de HDPE se cuenta con una canaleta de 0,3 m de ancho por 0,7 m de profundidad y que comprende todo el perímetro de la piscina.
- vii. Armadura de refuerzo: Para la cámara de hormigón, encargada de recibir las aguas de emergencia se considera una armadura en acero.
- viii. Cerco perimetral: Para impedir el paso y caída de la fauna silvestre existente en el lugar, se debe montar un cerco perimetral en el eje de la canaleta. El cerco considerado corresponde a un cerco comercial tipo ACMAFOR o similar.
- ix. Clips insertos para fijar cerco perimetral.
- x. Estanque de almacenamiento de agua de 2.000 m³ que operará en los períodos de contingencia con el objeto de asegurar el suministro hídrico a terceros.

Tabla de Coordenadas Tie-In (Datum WGS84)

Vértice	Este	Norte	Instalación	Superficie (m2)
V1	323184	7002489	Piscina	934
V2	323158	7002501		
V3	323145	7002471		
V4	323171	7002459		
V5	323145	7002440	Estanque	461
V6	323129	7002447		
V7	323140	7002471		
V8	323156	7002464		

II. Piscina Estación EB-02

- i. Excavaciones: Se debe considerar maquinaria para realizar las excavaciones, considerando un talud máximo de 2:1 y una profundidad de 4 m, en un área en la superficie de 24 m por 98 m aproximadamente, o sea, 9.408 m³ de volumen máximo de almacenamiento.
- ii. Membrana de Geotextil: Se debe considerar el suministro e instalación de una malla de geotextil en el fondo, en las 4 caras de la piscina y el en contorno superior.
- iii. Membrana de HDPE Liner de 1,5 mm: Se debe considerar el suministro e instalación de una membrana de HDPE Liner de 1,5 mm de espesor sobre la membrana de geotextil para generar la contención del agua en la piscina de emergencia.
- iv. Soldadura por fusión para HDPE: Para la correcta unión de las secciones de HDPE se debe considerar soldadura por fusión.
- v. Hormigón H-30 para cámara de alimentación: Para la recepción de las aguas de emergencia se cuenta con una unidad de alimentación dentro de la piscina que consiste en una cámara abierta de hormigón armado.
- vi. Hormigón H-10 para canaleta perimetral: Para el anclaje del cerco perimetral y la fijación de las láminas de geotextil y membrana de HDPE se cuenta con una canaleta de 0,3 m de ancho por 0,7 m de profundidad y que comprende todo el perímetro de la piscina.
- vii. Armadura de refuerzo: Para la cámara de hormigón, encargada de recibir las aguas de emergencia se considera una armadura en acero.
- viii. Cerco perimetral: Para impedir el paso y caída de la fauna silvestre existente en el lugar, se debe montar un cerco perimetral en el eje de la canaleta. El cerco considerado corresponde a un cerco comercial tipo ACMAFOR o similar.
- ix. Clips insertos para fijar cerco perimetral.

Tabla de Coordenadas Estación EB-02 (Datum WGS84)

Vértice	Este	Norte	Superficie (m ²)
V1	337602	6970624	2.354
V2	337579	6970619	
V3	337601	6970524	
V4	337624	6970530	

III. Piscina Estación Terminal

- i. Excavaciones: Se debe considerar maquinaria para realizar las excavaciones, considerando un talud máximo de 2:1 y una profundidad de 5 m en un área en la superficie de 25 m por 39 m aproximadamente, o sea, 4.875 m³ de volumen máximo de almacenamiento.
- ii. Membrana de Geotextil: Se debe considerar el suministro e instalación de una malla de geotextil en el fondo, en las 4 caras de la piscina y el en contorno superior.
- iii. Membrana de HDPE Liner de 1,5 mm: Se debe considerar el suministro e instalación de una membrana de HDPE Liner de 1,5 mm de espesor sobre la membrana de geotextil para generar la contención del agua en la piscina de emergencia.
- iv. Soldadura por fusión para HDPE: Para la correcta unión de las secciones de HDPE se debe considerar soldadura por fusión.

v. Hormigón H-30 para cámara alimentación: Para la recepción de las aguas de emergencia se cuenta con una unidad de alimentación dentro de la piscina que consiste en una cámara abierta de hormigón armado.

vi. Hormigón H-10 para canaleta perimetral: Para el anclaje del cerco perimetral y la fijación de las láminas de geotextil y membrana de HDPE se cuenta con una canaleta de 0,3 m de ancho por 0,7 m de profundidad y que comprende todo el perímetro de la piscina.

vii. Armadura de refuerzo: Para la cámara de hormigón, encargada de recibir las aguas de emergencia se considera una armadura en acero.

viii. Cerco perimetral: Para impedir el paso y caída de la fauna silvestre existente en el lugar, se debe montar un cerco perimetral en el eje de la canaleta. El cerco considerado corresponde a un cerco comercial tipo ACMAFOR o similar.

ix. Clips insertos para fijar cerco perimetral.

Tabla de Coordenadas Estación Terminal (Datum WGS84)

Vértice	Este	Norte	Superficie (m2)
V1	366390	6959197	977
V2	366405	6959178	
V3	366373	6959154	
V4	366358	6959174	

El área total a intervenir en las piscinas es de una superficie de 0,42726 hectáreas aproximadamente.

La instalación de las piscinas se realizará fuera de áreas donde existan individuos de flora nativa, bosque nativo y no se alterará el hábitat o la presencia de individuos de fauna silvestre de baja capacidad de desplazamiento.

No se considera la construcción de caminos adicionales a los existentes

El Titular tiene considerado iniciar las obras de construcción con fecha 25 de mayo de 2016.

b) Operación

Como se ha indicado anteriormente, las piscinas están destinadas a recibir el agua contenida en el acueducto ante contingencias operacionales tales como:

- Trasvasije por rotura de la tubería
- Mantenciones de limpieza de la tubería
- Revisiones internas de la tubería.

De igual forma, contribuirán a dar mayor seguridad ante eventos naturales catastróficos (tales como aluviones, terremotos, lluvias excesivas, etc.) que obliguen a vaciar el agua del acueducto para prevenir eventos mayores aguas abajo del trazado.

Las aguas recibidas producto de las contingencias serán recirculadas al proceso de operación mediante la utilización de bombas.

c) Cierre

El cierre de la actividad consiste básicamente en el desmantelamiento de las piscinas, lo que implica movimientos de tierra (nivelación de terreno), remoción de los equipos, cerco perimetral en el caso que sea necesario.

2.2. Insumos, Residuos y Efluentes

Los principales insumos necesarios, que se utilizarán durante la fase de construcción, para llevar a cabo las actividades corresponden a:

- Agua (industrial y potable) abastecida mediante camiones aljibes (industrial) y botellas plásticas (potable).
- Maquinaria (Excavadora, bulldozer, camión pluma, camiones tolva, retroexcavadora).
- Combustible y aceite, abastecida desde lugares autorizados.
- Electricidad, provista mediante generadores portátiles.
- Servicios higiénicos (baños químicos).
- 18 Personas.

De igual forma, los principales residuos y efluentes durante la fase de construcción corresponden a:

- Residuos sólidos domésticos y asimilables a domésticos, los cuales consistirán básicamente en papeles, envases y elementos similares. Se estima una generación de 0,5 kg/día por persona; por lo tanto, se estima una generación máxima de 9 kg/día (0,27 times), de residuos sólidos domiciliarios, éstos serán almacenados en bolsas plásticas dentro de contenedores adecuados y desde allí serán recolectados diariamente, para su disposición final en un lugar autorizado por el Servicio de Salud de Atacama.
- Residuos industriales sólidos no peligrosos, tales como despuntes metálicos y de madera, cartón, papel, plásticos, cables u otros similares. Se estima una generación de 2700 kg/mes.
- Los residuos industriales no peligrosos serán dispuestos temporalmente en contenedores ubicados en los frentes de trabajo. Periódicamente (una a tres veces por semana, dependiendo de la acumulación) serán retirados para su disposición final en lugares autorizados por el Servicio de Salud de Atacama.
- La cantidad de residuos peligrosos será mínima, generándose tarros con restos de pinturas, EPP contaminados, estimándose en 240 kg/mes. Estos residuos serán dispuestos en tambores sellados y rotulados, los cuales serán enviados al menos una vez a la semana a disposición final en un sitio autorizado por el Servicio de Salud de Atacama.
- Aguas servidas por el uso de baños químicos en las diferentes áreas de operación, los cuales serán operados por una empresa contratista especializada en el manejo de este tipo de residuos y que deberá contar con la autorización sanitaria correspondiente.

Los residuos provenientes de la fase de operación corresponden a los sólidos producidos por la decantación durante la operación de las piscinas y aquellos asociados a la erosión eólica (arrastre de material particulado o arenas al interior de la piscina), los cuales serán retirado y transportados a lugares de almacenamiento en un tercero autorizado.

2.3. Modificaciones a la RCA 192/2010

Numeral de la RCA	Aspecto	Modificación
Considerando 4.1.3	Superficie del proyecto	La superficie original del proyecto aumenta en 0,42726 há correspondiente a las piscinas y obras asociadas a la presente Consulta.
Considerando 4.4	Descripción de la operación	<p>A la operación normal del proyecto, se agregan las piscinas destinadas a recibir el agua contenida en el acueducto ante contingencias operacionales tales como :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trasvasije por rotura de la tubería - Mantenciones de limpieza de la tubería - Revisiones internas de la tubería <p>Estas piscinas contribuirán a dar mayor seguridad ante eventos naturales catastróficos (tales como aluviones , terremotos , lluvias excesivas, etc.) que obliguen a vaciar el agua del acueducto para prevenir eventos mayores aguas abajo del trazado. Las aguas recibidas producto de las contingencias serán recirculadas al proceso de operación mediante la utilización de bombas.</p>
Considerando 4.6	Emisiones atmosféricas	La construcción de las piscinas generará emisiones de material particulado y gases, en cantidad y duración ampliamente inferior a las estimadas en el EIA original.
Considerando 4.7	Residuos líquidos domésticos	Se utilizarán baños químicos que serán retirados por empresas autorizadas.
Considerando 4.9	Residuos sólidos domésticos	Los residuos sólidos domésticos serán retirados de faena y transportados por empresas autorizadas a lugares de disposición autorizados.
Considerando 4.10	Residuos industriales no peligrosos	Se almacenarán temporalmente y serán transportados por empresas autorizadas a lugares de disposición autorizados.
Considerando 4.11	Residuos industriales sólidos peligrosos	<p>No se realizarán mantenciones en terreno a los equipos utilizados.</p> <p>Los residuos peligrosos que se generen (restos de pinturas, adhesivos, etc.) serán manejados acorde a las indicaciones establecidas en el D.S. N° 148/03 del MINSAL.</p>
Considerando 4.12	Ruido	La construcción de las piscinas generará ruido en una magnitud duración ampliamente inferior a la estimada en el EIA original.

2.4. Modificaciones a la RCA 224/2013

Numeral de la RCA	Aspecto	Modificación
Considerando 3.1 y 3.7.1	Piscina de emergencia asociada a la Estación Terminal: capacidad de 380 m ³ de agua, excavada en la tierra interviniendo una superficie de 400 m ² .	Se amplía su superficie a 977 m ² y su volumen a 3.000 m ³ .
Considerando 3.5	Superficie de la estación terminal: 0,547 hectáreas (incluye subestación)	La superficie total de la Estación aumenta en 377 m ² producto de la ampliación de la superficie original de la piscina.
Considerando 3.7.1	Estación de Re-Impulsión (EB-02), originalmente no consideraba una piscina de emergencia	Se incorpora una piscina de emergencia de 4 m de profundidad y una capacidad de 4.200 m ³ .

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Habilitación de Piscinas de Emergencia”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
 - 4.1. Literal a.1. *“Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).”*

5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

En relación a este criterio, no es aplicable por cuanto los cambios que se pretenden introducir a los proyectos con Res. Ex. N°192/2010 y Res. Ex. N° 224/2013, esto es la construcción de piscinas de emergencia y un estanque almacenador de agua desalada, no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Este criterio no es aplicable por cuanto en los proyectos originales evaluados y calificados ambientalmente favorables a través de las siguientes Resoluciones Exentas:
 - Proyecto “**Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó**” Res. Ex. N°192 de fecha 18 de Agosto de 2010, de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.

- Proyecto “**Reubicación de Estaciones de Bombeo y Ajustes al Trazado del Acueducto Tierra Amarilla**”, Res. Ex. N° 224, de fecha 16 de Octubre de 2013, de la Comisión de Evaluación, Región de Atacama.

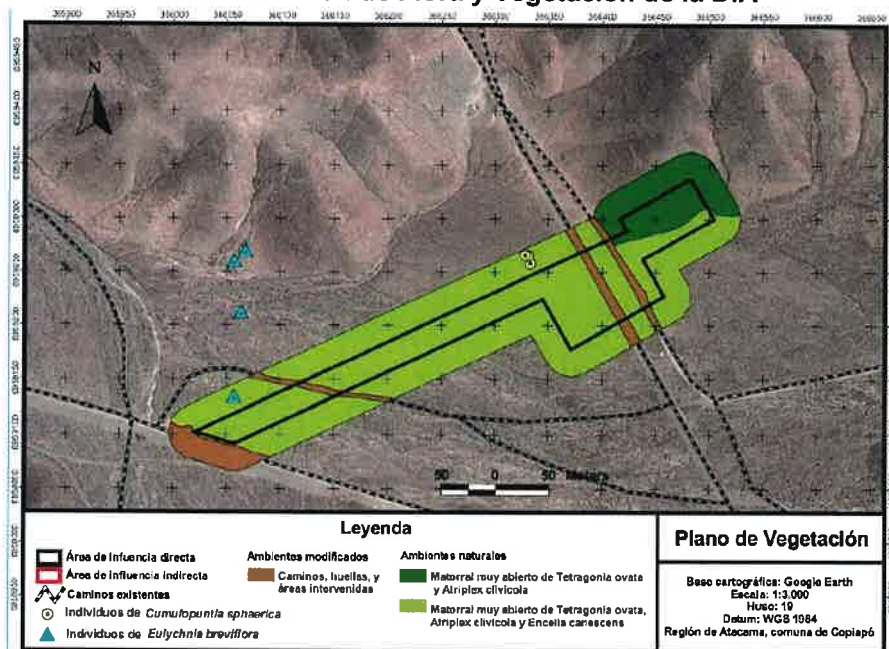
Las nuevas obras asociadas a dichas Resoluciones Exentas correspondientes a piscinas de emergencia de 2.784 m³ en el sector Tie-In, 9.408 m³ en la estación EB-02, piscina 4.875 m³ en la estación Terminal y estanque de almacenamiento de 2.000 m³ en el sector de Tie-In, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

La construcción de las piscinas de emergencia y el estanque para almacenar agua desalinizada asociados a los proyectos calificados a través de la Res. Ex. N° 192/2010 y Res. Ex. N° 224/2013, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales debido a que dichas obras se proyectan desarrollar en áreas evaluadas ambientalmente.

En este sentido, respecto a la línea de base de la flora y vegetación para el caso del acueducto se definió una franja de 300 metros (150 metros a cada lado del eje del trazado) tal como se informa en el punto 5.3.1. Vegetación y Flora del Informe Consolidado de Evaluación del EIA “**Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó**”. En el Anexo 4.3 Cartografía de Vegetación del EIA se presentó el trazado del proyecto junto con la franja de la línea de base definida.

Caracterización de Flora y Vegetación de la DIA



Fuente: Anexo 6 de la DIA

Por otra parte, la superficie total que intervendrá el proyecto alcanza a 0,42726 hectáreas.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

En relación a este criterio, se informa que no habrá cambio de las medidas de mitigación propuestas para la flora a través de un Plan de Trabajo para Formaciones Xerofíticas (14,77 ha) del proyecto EIA “Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó” (Res. Ex. N°192/2010) debido a que la instalación de las piscinas y el estanque de almacenamiento se realizará fuera de áreas donde existan individuos de flora nativa, bosque nativo y no se alterará el hábitat o la presencia de individuos de fauna silvestre de baja capacidad de desplazamiento.

7. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Habilitación de Piscinas de Emergencia” no corresponde a un cambio de consideración** de los proyectos “Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó” y “Reubicación de Estaciones de Bombeo y Ajustes al Trazado del Acueducto Tierra Amarilla”, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Habilitación de Piscinas de Emergencia”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Roberto de Andraca Adriasola, en representación de la empresa Cleanairtech Sudamérica S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Marcos Cabello Montecinos
MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

VOP/BRS/JES

Distribución:

- Sr. Roberto de Andraca Adriasola, en representación de la empresa Cleanairtech Sudamérica S.A., Gertrudis Echeñique 220, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de los proyectos “Proyecto Abastecimiento de Agua para la Minería del Valle de Copiapó” y “Reubicación de Estaciones de Bombeo y Ajustes al Trazado del Acueducto Tierra Amarilla”.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N°9113/2016.